RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1053/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cuatro de septiembre de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la **Secretaría de Gobierno**, quedando registrada con el número de folio **00882516**, requiriendo lo siguiente:

> *"...*
> *GASTOS DE OPERACIÓN Y LOGISTICA DE LA CELEBRACION DEL GRITO DE INDEPENDENCIA INCLUYENDO EL CONTRATO DE LOS ARTISTAS PARA LA CEREMONIA DEL GRITO, PAGO DE HABITACIONES [sic]*
> *..."*

II. Previa prórroga, en fecha cinco de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el archivo "RES882516.pdf", mismo que es de contenido siguiente:

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información
de la Secretaría de Gobierno

OFICIO N° UAIPSEGOB/419/2016
ASUNTO: Respuesta a solicitud Infomex- Ver 00882516.

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo señalado en los artículos 4, 5.1, 132, 134 fracción II, 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y vista su solicitud de información pública, presentada en el Sistema Infomex- Veracruz y registrada con número de folio **00882516**, de fecha 4 de septiembre de 2016, mediante el cual solicita la información siguiente:

"... Relación de GASTOS DE OPERACIÓN Y LOGISTICA DE LA CELEBRACION DEL GRITO DE INDEPENDENCIA INCLUYENDO EL CONTRATO DE LOS ARTISTAS PARA LA CEREMONIA DEL GRITO, PAGO DE HABITACIONES."

Me permito informarle: Le adjunto al presente, oficio número UA/1956/RF/0876/2016, de fecha 3 de octubre, suscrito por la C.P. Clara Suárez Arzani, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, con el cual, se da respuesta a su solicitud de información.

No omito informarle que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de la materia, Usted tiene el derecho de hacer manifestaciones que, respecto al asunto que nos ocupa, considere procedentes.

Esperando haber satisfecho su requerimiento de información pública, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

A T E N T A M E N T E.
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 05 DE OCTUBRE DE 2016

LIC. JUAN MANUEL VARGAS CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ccp.- Archivo.
ccp.- Minutario.

Palacio de Gobierno, Enríquez s/n, Col. Centro
C.P.- 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841 75 69, (228) 8 41 74 00 ext. 2129
uaipsegob@segobver.gob.mx

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Xalapa, Veracruz, a 03 de octubre de 2016
Oficio No. UA/1956/RF/0876/2016
ASUNTO: Solicitud INFOMEX-Ver 00882516

LIC. JUAN MANUEL VARGAS CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su oficio UAIPSEGOB/373/2016, en el que solicita información presentada mediante el sistema INFOMEX, referente a **"Relación de gastos de operación y logística de la celebración del Grito de Independencia incluyendo el contrato de los artistas para la ceremonia del grito, pago de habitaciones"**, me permito informarle que se suscribió con una empresa promotora contrato de prestación de servicios por la presentación musical, el cual incluye los gastos de operación y logística del evento antes mencionado.

Por otra parte se realizó el pago de 28 habitaciones dobles para el mariachi, staff y artista.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. CLARA SUÁREZ ARZANI
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. Archivo

Secretaría de Gobierno
RECIBIDO
05 OCT 2016
15:30 hrs
Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno
Mario Antonio Lopez Carmona

Palacio de Gobierno, Av. Enríquez s/n, Col. Centro
C.P. 91000 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841.75.79
www.veracruz.gob.mx/

III. El cinco de octubre siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el seis de octubre del presente año, la comisionada Presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El trece de octubre del año en curso, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veinticinco de octubre del año en curso, mediante el Sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado remitió el oficio número UAIPSEGOB/474/2016, por el que compareció realizando diversas manifestaciones.

En razón de ello, mediante acuerdo de treinta y uno de octubre se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones, asimismo se ordenó digitalizar el oficio UAIPSEGOB/474/2016, a efecto de ser remitido a la parte recurrente; de igual manera se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente substanciado, se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146,

149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la

medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS**

INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la

información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

"…

es incompleta la información, no se atendio la solicitud es violatoria de la ley [sic]

…"

Lo cual resulta **fundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer los gastos de operación y logística de la celebración del grito de independencia, incluyendo el contrato de los artistas para la ceremonia del grito y pago de habitaciones.

Por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública; por lo que el ente obligado se encuentra constreñido a publicitar esa información.**

Al respecto el ente obligado, tal y como ha sido reseñado en el apartado de antecedentes, proporcionó respuesta a la solicitud de información a la que adjuntó el diverso oficio UA/1956/RF/876/2016

signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, en cual en la parte que interesa se indica:

"…

me permito informarle que se suscribió con una empresa promotora contrato de prestación de servicios por la presentación musical, el cual incluye los gastos de operación y logística del evento antes mencionado.

Por otra parte se realizó el pago de 28 habitaciones dobles para el mariachi, staff y artista.

…"

Al respecto, el recurrente en esencia argumento que la información es incompleta.

Por otra parte, durante la substanciación del presente expediente, el ente obligado compareció mediante el oficio UAIPSEGOB/474/2016 de contenido siguiente:

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información

OFICIO Nº UAIPSEGOB/474/2016
Asunto: Contestación al Recurso de Revisión
IVAI-REV/1053/2016/III
RR00077116

LIC. JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
P R E S E N T E.

LIC. JUAN MANUEL VARGAS CASTRO, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno, personalidad que tengo debidamente acreditada y registrada ante ese H. Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI, autorizando como Delegado para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 6 de los Lineamientos antes citados, al C. Lic. Mario Antonio López Carmona, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones II y III, 14, 21, 23, 37, 42, 126 fracción II, III, IV, XII, XIII, 142, 143, 144, 146 y 150 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a comparecer y desahogar la vista que se me concediera mediante proveído de fecha 13 de octubre de 2016, el informe solicitado a la Secretaría de Gobierno, en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de los autos del Recurso de Revisión número **IVAI-REV/1053/2016/III** del índice de este Instituto, promovido por el C. [redacted] identificado con el folio número **RR00077116**, contra actos de esta dependencia, en los términos siguientes:

HECHOS:

1.- Que en fecha 4 de septiembre de 2016, el C. [redacted] presentó en el sistema Infomex-Veracruz, solicitud de Información Pública, misma que fue registrada con el número de folio 00882516, a esta Unidad de Acceso a la Información, y que a continuación se transcribe en lo medular:

"Relación de GASTOS DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA DE LA CELEBRACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA INCLUYENDO EL CONTRATO DE LOS ARTISTAS PARA LA CEREMONIA DEL GRITO, PAGO DE HABITACIONES."

2.- Que en fecha 5 de octubre del año 2016, mediante oficio número UAIPSEGOB/419/2016, suscrito por el Lic. Juan Manuel Vargas Castro, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, y su anexo, oficio número UA/01956/RF/0876/2016 y anexos, de fecha 3 de octubre de 2016, suscrito por la C.P. Clara Suárez Arzani, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, con los cuales, se proporcionó al ahora recurrente,

Palacio de Gobierno, Enríquez s/n, Col. Centro
C.P.- 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841 75 69, 841 74 00 ext. 2129
uaipsegob@segobver.gob.mx

1

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información

respuesta a su solicitud de información de fecha 4 de septiembre de 2016 número de folio INFOMEX-Veracruz 00882516.

3.-Que en fecha 05 de octubre de 2016, el C. [redacted] dirigió Recurso de Revisión de la solicitud de Información Pública Folio 00882516, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por no estar conforme con la respuesta obtenida mediante el oficio antes citado y sus anexos, de fechas 5 y 3 de octubre del año 2016, respectivamente.

4.-Que con fecha 13 de octubre de 2016, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó dar entrada al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [redacted] formándose el expediente **IVAI-REV/1053/2016/III**, identificado vía Sistema INFOMEX-Veracruz con el folio número **RR00077116**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente Lic. José Rubén Mendoza Hernández, ante la Secretaria de Acuerdos, Mtra. María Yanet Paredes Cabrera, con quién actúa y da fe. Y

A continuación se transcribe el Agravio que hace valer en su Recurso de Revisión:

AGRAVIO

"Descripción de su inconformidad: "Es incompleta la información, no se atendió la solicitud es violatoria de la ley"

Que en cumplimiento al Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016, en nombre y representación del Sujeto Obligado, Secretaría de Gobierno, vengo en tiempo y forma a comparecer y desahogar la vista que se me diera del Recurso de Revisión **IVAI-REV/1053/2016/III**, dando contestación al mismo en los términos siguientes:

I.- CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS:

Procedo a dar contestación al agravio del recurrente en los términos siguientes:

1.- En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada relativa a la solicitud de información INFOMEX-Veracruz número 00882516, por medio de la cual, se puso a disposición del C. [redacted] mediante el oficio número UAIPSEGOB/419/2016, de fecha 05 de octubre de 2016, suscrito por el Lic. Juan Manuel Vargas Castro, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, y su anexo, oficio número UA/01956/RF/0876/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, suscrito por la C. C.P. Clara Suárez Arzani, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, la información pública requerida, LA CUAL SE PROPORCIONÓ LO SOLICITADO EN SU SOLICITUD PRIMIGENIA.

2.- EL RECURSO INTERPUESTO ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE por lo que a continuación paso a explicar.

3.- Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, QUE EN UN ACTO DE BUENA FE, SE LE INFORMÓ LO QUE EN ESE MOMENTO SE TENÍA CONOCIMIENTO, YA QUE, LOS GASTOS SOLICITADOS A LA FECHA DE SU SOLICITUD, ES DECIR EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2016, TODAVÍA NO HABÍAN GENERADO EN SU TOTALIDAD, YA QUE EL EVENTO APENAS SE LLEVARÍA A CABO HASTA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, **ES OBVIO QUE NADIE**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información

ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE, SON HECHOS FUTUROS INCIERTOS, esto es, pudieron o no darse, además de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Código Financiero del Estado de Veracruz y con los artículos 52, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **A LA FECHA NO HA NACIDO LA OBLIGACIÓN JURÍDICA Y CONTABLE PARA DAR A CONOCER ESTA INFORMACIÓN** POR ENCONTRARSE SUJETA A UN PROCESO CONTABLE QUE SE TIENE QUE AGOTAR, tal y como me permito explicar conforme a lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA ORIGINALMENTE INFORMEX-Veracruz Folio No.- 00882516 Fecha de Presentación **4 de septiembre de 2016**	RECURSO DE REVISIÓN INFORMEX-Veracruz Folio No.- RR00077116 Número de Recurso IVAI-REV/1053/2016/III Fecha de Presentación **5 de octubre de 2016**	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA La fecha de la generación de la Información Pública solicitada es el día: **16 de Septiembre de 2016**	OBSERVACIONES A la fecha de la solicitud de Información, estaba en proceso la preparación de la ceremonia del GRITO DE INDEPENDENCIA, es por tanto, imposible proporcionar gastos de un evento que no se ha generado.
CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. "Relación de GASTOS DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA DE LA CELEBRACIÓN DEL **GRITO DE INDEPENDENCIA** INCLUYENDO EL CONTRATO DE LOS ARTISTAS PARA LA CEREMONIA DEL GRITO, PAGO DE HABITACIONES"	AGRAVIO "Es incompleta la información, no se atendió la solicitud es violatoria de la ley"	SITUACION ACTUAL AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA **4 de septiembre de 2016** La Información Pública solicitada estaba en proceso de su generación esperando a que se llegue la fecha del 16 de septiembre de 2016 en que se llevará a cabo el Grito de Independencia.	SI COMPARAMOS PODEMOS OBSERVAR QUE: 1.- Este Sujeto Obligado no podía proporcionar más información ya que la misma a ésta fecha todavía **NO SE HABÍA GENERADO EL GASTO, ANTES DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.** 2.- No existía la obligación contable para dar a conocer los gastos generados por la Ceremonia del Grito de Independencia de conformidad por lo preceptuado en el artículo 179 párrafo tercero y cuarto del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **NO SE HABÍA GENERADO LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN, SINO A PARTIR DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2016.** Tal y como se explicará más adelante.

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información

4.- Más aun, ASUMIENDO SIN CONCEDER NI ADMITIR QUE SE HAYA OMITIDO ALGUNA INFORMACIÓN, **ÉSTE SUJETO OBLIGADO NO TIENE OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CONTABLE ANTES DEL 30 DE OCTUBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO QUE LA PROPIA LEY LE ESTABLECE PARA HACERLO,** esto es, no perdamos de vista que de acuerdo al artículo 179 párrafo tercero y cuarto del Código financiero, la obligación de dar a conocer los gastos mensuales que generen las Unidades Administrativas, es en forma trimestral y dentro de los treinta días después del cierre del período que corresponda, para mayor claridad me permito hacer la explicación correspondiente:

- PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL: Los Gastos generados en los meses de enero, febrero y marzo, se deberán de dar a conocer a más tardar para el día 30 de abril.
- SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL: Los Gastos generados en los meses de abril, mayo y junio, se deberán de dar a conocer a más tardar para el día 30 de julio.
- **TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL: Los Gastos generados en los meses de julio, agosto y septiembre, se deberán de dar a conocer a más tardar para el día 30 de octubre.**
- CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL: Los Gastos generados en los meses de octubre, noviembre y diciembre, se deberán de dar a conocer a más tardar para el día 30 de enero del siguiente año.

Para ilustrar al recurrente me permito transcribir en la parte conducente el artículo 179 párrafo tercero y cuarto del Código Financiero aplicable al caso, en los términos siguientes:

> "Artículo 179.
> ...
> La información financiera que generen las Unidades Presupuestales del Ejecutivo del Estado, será organizada, sistematizada y difundida por la Secretaría, al menos trimestralmente en su respectiva página electrónica de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.
>
> Las demás Unidades Presupuestales tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría establecerá en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información financiera. Lo señalado en este párrafo y en el anterior, deberá observar la Ley de Contabilidad.
> ..."

5.- De la lectura del código Financiero del Estado de Veracruz, se aprecia que nos remite a la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, misma que es rectora a nivel Nacional respecto a esta materia, siendo aplicables al caso los artículos 52, 56 y 58 mismos que procedo a relacionar de la forma siguiente:

5.1.- El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental claramente señala la obligación de emitir "Informes Periódicos" con relación a los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, mismos que serán elaborados a su vez de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que le son aplicables, por su parte el artículo 56 de la Ley en comento, establece que la generación y

Palacio de Gobierno, Enríquez s/n, Col. Centro
C.P.- 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841 75 69, 841 74 00 ext. 2129
uaipsegob@segobver.gob.mx

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información

publicación de la información financiera será difundida en la página de Internet del respectivo ente público, mediante informes periódicos en los términos de las disposiciones aplicables. Y en el caso a estudio, éstos términos periódicos se encuentran contemplados en el artículo 58 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental , estableciéndose que dicha información deberá publicarse por lo menos "trimestralmente", a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y difundirse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período trimestral que corresponda.

5.2.- De lo anterior se desprende claramente que tanto el Código Financiero como la Ley General de Contabilidad se encuentran armonizadas y en consecuencia, CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL AHORA RECURRENTE, **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE DARLA A CONOCER SINO HASTA QUE LLEGUE LA FECHA LEGAL EN QUE NACE LA OBLIGACIÓN DE HACERLO,** ESTO ES, **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2016,** FECHA QUE HOY EN DÍA TAMPOCO SE HA CUMPLIDO.

Para mayor claridad, transcribo los artículos antes citados de la ley General de Contabilidad Gubernamental:

> "Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo"
>
> "Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, LA INFORMACIÓN SE DIFUNDIRÁ EN LOS MEDIOS OFICIALES DE DIFUSIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES"
>
> "Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título DEBERÁ PUBLICARSE POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, Y DIFUNDIRSE EN DICHO MEDIO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL PERÍODO QUE CORRESPONDA. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales"

5.3.- No omito señalar que los plazos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por el Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obedecen a criterios normativos y técnicos de "Contabilidad" que respetan precisamente los momentos o tiempos contables de los Egresos como son: El

Palacio de Gobierno, Enríquez s/n, Col. Centro
C.P.- 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841 75 69, 841 74 00 ext. 2129
uaipsegob@segobver.gob.mx

esquema metodológico general de registro de las operaciones de egresos de origen presupuestario y la producción de estados e información financiera, esto es:

5.3.1.- Se produce una transacción relacionada con el presupuesto de Egresos.

5.3.2.- La transacción se imputa según la clave presupuestaria y el momento contable que corresponda.

5.3.3.- La transacción debe imputarse según la clave presupuestaria completa.

5.3.4.- La transacción debe también imputarse de acuerdo con los momentos presupuestarios y contables, a saber: aprobación, modificación, comprometido, devengado ejercido y pagado.

5.3.5.- Para su registro, se deben de crear diversos campos como son: Registro de Presupuesto autorizado, registro de calendarización y registro sobre el ejercicio de egresos. Lo anterior a fin de crear los asientos contables correspondientes, etc...

5.3.6.- A partir de estos asientos contables se pueden generar los Informes correspondientes que serán publicados trimestralmente.

5.3.7.- No es a capricho del Sujeto Obligado tener que pasar por todos esos momentos contables para poder finalmente estar en posibilidades de realizar el INFORME TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE, tal y como ha quedado explicado con anterioridad.

6.- Por último, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, LOS HECHOS NOTORIOS NO ESTÁN SUJETOS A PRUEBA, es un hecho notorio que "El Grito de Independencia" en nuestro País se festeja durante la tarde/noche del 15 de septiembre, para amanecer en el día 16 de septiembre, y a la fecha de la Solicitud de Información, dicho acontecimiento todavía no se había llegado, y de igual forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 52, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la obligación de dar a conocer la Información Pública contable que solicita de acuerdo al plazo que concede la Ley, vence para el día 30 de octubre de 2016, fecha que tampoco ha llegado, y en consecuencia TAMPOCO HA NACIDO LA OBLIGACIÓN JURÍDICA Y CONTABLE PARA DARLA A CONOCER.

6.1.- Las solicitudes de Información deben de ser resueltas de conformidad a las condiciones de TIEMPO, MODO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DE ACUERDO A LA FECHA EN QUE SON TRAMITADAS, y en el caso a estudio de acuerdo al Sistema INFORMEX-Veracruz, lo fue precisamente el día 4 de septiembre de 2016, y por tanto, debe de regirse por los hechos REALES Y EXISTENTES DE ESA FECHA y no la actual, lo que implicaría un indebido e ilegal exceso de Ese Órgano Garante en caso que lo permitiera.

7.- En consecuencia, solicito se proceda sobreseer el presente recurso, CARECE DE MATERIA, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

la fracción I del artículo 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.-BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún Recurso o medio de Defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

III.-MEDIOS DE CONVICCIÓN:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz del acuse de Recibido de la solicitud de Información folio número 00882516 de fecha 4 de septiembre de 2016. **Documental que se relaciona con el hecho 1 de la presente contestación.**

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz que contiene el oficio número UAIPSEGOB/419/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, suscrito por el Lic. Juan Manuel Vargas Castro, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, y su anexo, oficio número UA/01956/RF/0876/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, suscrito por la C.P. Clara Suárez Arzani, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, con lo cual, se proporcionó al ahora recurrente, respuesta a su solicitud de información de fecha 4 de septiembre de 2016. **Documentales que se relacionan con el hecho 2 de la presente contestación.**

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Impresión de pantalla del sistema INFOMEX-Veracruz que contiene el Recurso de Revisión de la solicitud de Información Pública Folio 00882516 de fecha 4 de septiembre del año 2016, suscrito por el C. [redacted] que dirigió al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y su documento anexo en PDF denominado RR00077116.PDF mismo que consta de 13 fojas y que contiene el reporte Infomex del Recurso de Revisión de fecha 05 de octubre de 2016, hecho por el recurrente C. [redacted] con número de folio RR00077116; acuse de recibido de solicitud de Información vía sistema INFOMEX-Veracruz de fecha 4 de septiembre de 2016, con número de folio 00882516, solicitado por el C. [redacted] impresión de pantalla donde se le da respuesta al solicitante y se notifica al C. [redacted] adjuntando archivo en PDF denominado RES 882516.pdf oficio número UAIPSEGOB/419/2016, de fecha 5 de octubre de 2016, suscrito por el Lic. Juan Manuel Vargas Castro, Titular de la Unidad de Acceso a la Información, y su anexo, oficio número UA/01956/RF/0876/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, suscrito por la C.P. Clara Suárez Arzani, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, con lo cual, se proporcionó al ahora recurrente, respuesta a su solicitud de información de fecha 4 de septiembre de 2016; : acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016, donde se admite el recurso **IVAI-REV/1053/2016/III**. **Documentales que se relacionan con los hechos 1, 2, 3 y 4 de la presente contestación.**

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Gobierno, **la cual relaciono con los hechos números, 1, 2, 3, 4, de la presente contestación.**

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mí representada, la Secretaría de Gobierno, **la cual relaciono con los hechos números 1, 2, 3, 4 de la presente contestación.**

IV.- OBJECIÓN DE PRUEBAS DEL RECURRENTE:

Toda vez que el Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016, no se establece si sea necesaria o no la celebración de la Audiencia prevista en los artículos 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 192 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. **SOLICITO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE ME TENGA OBJETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE**.

V.- DERECHO:

El fondo lo establecen los numerales 1, 2 fracciones II y III, 14, 21, 23, 37, 42, 126 fracción II, III, IV, XII, XIII, 142, 143, 144, 146 y 150 y demas relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 6, 8, 12, 33 al 86 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO A USTED C. COMISIONADO PONENTE, CON EL DEBIDO RESPETO PIDO:

PRIMERO.- Tener a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, en tiempo y forma dando contestación al Recurso de Revisión Expediente número **IVAI-REV/1053/2016/III,** mediante el presente ocurso, y por proporcionada la información solicitada.

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad del suscrito Lic. Juan Manuel Vargas Castro como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría.

TERCERO.- Tener como Delegado Autorizado al C. Lic. Mario Antonio López Carmona.

CUARTO.- Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de esta Secretaria, el Sistema de Notificaciones Electrónicas del IVAI.

QUINTO.- En el momento procesal oportuno, declare ese H. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, EL SOBRESEIMIENTO en términos del artículo 151 fracción I de la Ley General

Palacio de Gobierno, Enríquez s/n, Col. Centro
C.P.- 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841 75 69, 841 74 00 ext. 2129
uaipsegob@segobver.gob.mx

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Acceso a la Información

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ***y SE DECLARE POR CUMPLIDA Y SATISFECHA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE,*** **POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.**

SEXTO.- Así mismo, y en consecuencia, con fundamento en el Artículo 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tenga por cumplida la obligación por parte del Sujeto Obligado.

PROTESTO LO NECESARIO
XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 25 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. JUAN MANUEL VARGAS CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ccp.- Archivo.
ccp.- Minutario.

Palacio de Gobierno, Enríquez s/n, Col. Centro
C.P.- 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 841 75 69, 841 74 00 ext. 2129
uaipsegob@segobver.gob.mx

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, conforme al artículo 9, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará entre otras, con la Secretaría de Gobierno.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 10 del citado cuerpo normativo, dispone que cada dependencia contará, además, con una unidad administrativa o áreas subordinadas al titular de la misma, responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, evaluación del desempeño del presupuesto a su cargo y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 3, fracción I, inciso i) del Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno, la referida entidad contara entre sus áreas con la Unidad Administrativa; misma que en términos del artículo 24, párrafo segundo, fracción I del reglamento en consulta, el titular de la Unidad Administrativa tiene como atribución la de supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta la Secretaría.

Así, conforme al Manual de Organización de la referida unidad, el titular de la unidad administrativa es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos con que cuenta la Secretaría de Gobierno fungiendo como enlace entre las áreas que la integran y la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General del Estado.

En este sentido, resulta inconcuso que la respuesta a la solicitud de información materia del recurso de revisión que nos ocupa, fue emitida válidamente por la Jefa de la Unidad Administrativa, que como atribución primordial tiene la responsabilidad de planear, organizar, dirigir y controlar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos

financieros, humanos, materiales e informáticos con que cuenta la Secretaría de Gobierno.

No obstante lo anterior, lo fundado del agravio deviene del hecho que el ente obligado, paso por alto que el peticionario al efectuar la solicitud de información, no especificó la temporalidad en la que pudiera estar comprendida la información que solicitada.

En este sentido, no debe perderse de vista que cuando se presente esa hipótesis, el sujeto obligado debe realizar la búsqueda de la información un año atrás de la fecha en que se haya realizado la solicitud, ello conforme al criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, identificado con el rubro ***"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información."*** En el que se estableció que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, ello a efecto de que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Lo anterior encuentra como sustento lógico que en caso de no procederse de esa manera, se generaría una situación en que las respuestas produzcan incertidumbre a los peticionarios, en razón a que en la información que se otorga no es posible establecer a que periodo o lapso de tiempo se refieren.

Así en el asunto que nos ocupa, se presenta esa circunstancia con la respuesta proporcionada por la Jefa de la Unidad Administrativa, toda vez que del contenido del oficio UA/1956/RF/0876/2016 no se advierte en alguna de sus partes que se establezca el periodo respecto del cual se informa.

Por otra lado, si bien es cierto, que el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, al comparecer al presente expediente, indicó que se informó al recurrente lo que se tenía en ese momento; partiendo de la base que los gastos solicitados a la fecha de la solicitud aún no se habían generado en su totalidad, argumentado además que el evento se llevaría a cabo hasta el día dieciséis de septiembre del presente año y por tanto señala que al ser la solicitud

de información de fecha cuatro de septiembre del actual año, se tratan de hechos futuros inciertos.

Aunado a lo anterior, el Jefe de la Unidad de Acceso, señala además que de conformidad con el artículo 179 del Código Financiero del Estado de Veracruz y los artículos 52, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la fecha de la solicitud no había nacido la obligación jurídica y contable para dar a conocer la información solicitada por encontrarse a un proceso contable que se tiene que agotar.

Al respecto, conviene efectuar las siguientes consideraciones.

El sujeto obligado pretende sustentar la respuesta otorgada primordialmente fundamentándola según su dicho en los párrafos tercero y cuarto del artículo 179 del Código Financiero del Estado de Veracruz, transcribiendo el contenido del citado artículo en los términos siguientes:

"Artículo 179.
…
La información financiera que generen las Unidades Presupuestales del Ejecutivo del Estado, será organizada, sistematizada y difundida por la Secretaría, al menos trimestralmente en su respectiva página electrónica de Internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda.

Las demás Unidades Presupuestales tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría establecerá en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información financiera. Lo señalado en este párrafo y en el anterior, deberá observar la Ley de Contabilidad.
…"

La citada transcripción se encuentra en la hoja cuatro del oficio UAIPSEGOB/474/2016, y visible a foja veinticuatro del expediente en que se actúa.

No obstante lo anterior, es de indicarse que el argumento toral del sujeto obligado, no se encuentra debidamente fundamentado.

En efecto ello es así, en razón a que del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consultable en el vínculo http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/FINANCIERO201015(2).pdf al revisar el artículo 179, se observa que no guarda identidad con el citado por el propio sujeto obligado; a efecto de mayor claridad, a continuación se cita de manera textual, el contenido del artículo 179

del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consultado en el vínculo electrónico señalado:

"…
(REFORMADO, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)
Artículo 179. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán enviar a la Secretaría, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, informes trimestrales sobre el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos dentro de los diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se deba informar. Éstos deberán ser difundidos por la Secretaría en su página electrónica de Internet.

La Secretaría, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos del Estado, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables de la ejecución del presupuesto, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre el ejercicio de sus respectivos gastos públicos dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del periodo que se deba informar. Dichos informes, deberán ser difundidos en sus páginas electrónicas de Internet.

El Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, remitirá al Órgano de Fiscalización Superior estos informes de manera escrita y, cuando sea el caso, de manera electrónica, para su revisión, dentro de los diez días siguientes al de su recepción.
…"

De lo anterior, se tiene que al no encontrarse debidamente fundado y motivado el argumento del sujeto obligado, el mismo deba ser desestimado.

Con relación a la indebida fundamentación y motivación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que ésta se presenta cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste; dicho criterio se encuentra plasmado en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave "I.6o.C. J/52" y de rubro ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA."***

Así, al no corresponder el fundamento citado por el sujeto obligado, se actualiza la hipótesis de indebida fundamentación y motivación.

No obstante lo señalado, se estima que en todo caso el ente obligado debe optar por conducir su actuar conforme al criterio 9/13 ya mencionado, a fin de se otorgue al peticionario la información que se hubiere generado un año atrás de la fecha en que se realizó la solicitud de información.

En este sentido, para dar cumplimiento a la resolución el sujeto obligado deberá:

a) Realizar la búsqueda exhaustiva en la Unidad Administrativa, referente a los gastos de operación y logística de la celebración del grito de independencia, incluyendo el contrato de los artistas para la ceremonia del grito y pago de habitaciones, correspondiente al año dos mil quince.

b) Una vez localizada la información y en razón a que se trata de información pública, en el caso concreto se debe proporcionar en la forma que la tenga generada, resguarde y obre en su poder; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, de acuerdo a lo previsto por el numeral 4, párrafo 3 del ordenamiento de la materia.

c) En caso de que el sujeto obligado determine remitir la información en formato electrónico y por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

d) Informar a este instituto del cumplimiento de la resolución, adjuntando el soporte documental que así lo acredite.

Todos los puntos a cargo del sujeto obligado, deberá realizarlos en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En tales condiciones, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; con apoyo en lo ordenado en el artículo 69, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada y se **ordena** al sujeto obligado que proporcione a la parte recurrente la información solicitada, en los términos precisados en la consideración cuarta, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos